//mas de Zamora, 14 de febrero de 2019.CD

En virtud de que mediante oficio de 26 de Febrero de 2016 se ha comunicado a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos: "Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ Action Vis S.A. y otro s/ Expedientes Civiles", fallo del 18 de Noviembre de 2015 a cuyos fundamentos cabe remitirse, paso a proveer el escrito de inicio:

Por presentado, parte y por constituido el domicilio electrónico.

Por competente el Juzgado para entender en la presente causa.

Téngase por promovida la ejecución fiscal en los términos y con los alcances del art. 92 de la Ley 11.683 y sus modificatorias, conforme lo previsto por el art. 12 de la Res. 655/05 MTESS, y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Administración Federal de Ingresos Públicos c/ Intercorp S.R.L. s/ Ejecución Fiscal" Fallo A 910 XXXVII, del 15 de junio de 2010.

Atento lo solicitado, líbrese contra el demandado por la suma que surge de la boleta de deuda acompañada, con más el 15% para responder a intereses y costas que establece la normativa vigente, mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones dentro del plazo de cinco días. Asimismo hágase saber que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

El mandamiento dispuesto precedentemente deberá ser suscripto por el apoderado de la actora **que deberá denunciar el D.N.I. de los Oficiales de Justicia "Ad-Hoc" propuestos en el escrito de demanda y en el mandamiento a librarse.**

Téngase presente la designación de Oficiales de Justicia Ad-Hoc que se mencionan, **quiénes deberán respetar lo prescripto en el Reglamento Acordada 3/75 y 51/78 Capítulo III art.53 y 54.**

Bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, decrétase la medida cautelar solicitada con el alcance requerido. A tal fin, el embargo de fondos y valores que tuviere el demandado en las entidades regidas por el BCRA se efectivizará bajo firma del apoderado de la actora a través del SOJ Bancos, comunicación A 5119 BCRA.

Hágase saber que deberá acompañarse, dentro del plazo de cinco días de efectivizadas, las constancias de anotación de la medida cautelar ordenada precedentemente.

Ténganse presentes las autorizaciones conferidas con el alcance que surge del art. 134 del Código Procesal y lo demás expuesto.

A lo solicitado en el punto V. d): Acreditado que sea peticiónese.

Al informe sobre cajas de seguridad –punto V. e): Aclarado que sea la finalidad del pedido se proveerá.

En caso de que el ejecutado incluya la deuda reclamada en planes de pago o efectúe pago total de la misma, a fin de evitar perjuicios al demandado y/o a la actora, el apoderado de la ejecutante se encuentra facultado, bajo su responsabilidad, a levantar el embargo general de fondos y valores que tuviere el demandado en las entidades regidas por el BCRA, bajo su firma a través del SOJ Bancos, comunicación A 5119 BCRA.

Fecha de firma: 14/02/2019
Firmado por: JUAN PABLO AUGÉ, JUEZ FEDERAL

#33138807#226835498#20190214120642225